

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos.—Concesiones

Visto el expediente incoado a instancia de don Laudelino Gonzalez Alvarez, vecino de El Padrún, concejo de Mieres, para la instalación de un lavadero de carbones, en las proximidades del kilómetro 12 hectómetro 3 de la carretera de Puente de Tendi a Sellaño;

Resultando que la concesión se otorgó por resolución de esta Jefatura de 22 de mayo de 1944:

Resultando que la condición 3.ª de la expresada concesión señala el plazo de noventa días para terminación de las obras:

Resultando que después de reiterados requerimientos, el concesionario manifiesta en 23 de noviembre de 1944 que ha terminado la instalación:

Resultando que personado el Ingeniero en el lugar de la misma comprobó que las obras no pueden considerarse terminadas, por ser indispensable la ejecución de un apartadero que evite la ocupación del talud de la carretera con una tolva que dificulte el tránsito con las operaciones de descargue:

Resultando que requerido el concesionario en 10 de enero de 1945, para que, en el plazo de treinta días, ejecute las obras del apartadero, procediéndose a nuevo requerimiento en 10 de marzo, sin obtener contestación, por lo que en 1.º de mayo se le apremia, con un nuevo plazo de quince días para cumplir aquella obligación, significándole que se le anulará la concesión de no cumplirse la prescripción requerida, manifestando, al fin, el concesionario, en 23 de agosto próximo pasado, que no ha establecido el apartadero por hallarse inactiva la explotación de la mina;

Visto el artículo 68 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 22 del Reglamento para su aplicación, de 6 de julio del mismo año:

Considerando que el concesionario no ha cumplido los preceptos de las condiciones 1.ª y 3.ª de la expresada concesión, al no establecer el lavadero y sus dispositivos anexos a la distancia de cinco metros de la arista exterior de la carretera, y no terminar las obras en el plazo señalado de noventa días;

Esta Jefatura, de acuerdo con los artículos de la Ley General de Obras

Públicas y su Reglamento, arriba citados, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), ha resuelto declarar la concesión de referencia incurso en caducidad y señalar el plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación al concesionario, para que éste formule los descargos que entienda convenir a su derecho. Oviedo, 7 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LA COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON

REGLAMENTACION DE TRABAJO

(Continuación)

Sección 3.ª

Ingreso, provisión de vacantes y traslados

Artículo 9.º Ingreso.—El ingreso en la Compañía, habrá de verificarse normalmente por las categorías que a continuación se indican:

a) Técnicos.—En cualquiera de las que en este subgrupo se establecen.

b) Administrativos.—Por la de Auxiliares.

c) Agentes del Servicio de Movimiento.—Por la de Conductores-Cobradores, complementarios.

d) Talleres y cocheras.—Por la de Peones u oficiales, en cualquiera de sus tres categorías.

e) Vías y Obras y limpieza de coches.—Por la de obreros.

f) Subalternos.—Por cualquiera de las determinadas en este grupo, excepción hecha del Portero-Ordenanza.

Para las mujeres de limpieza, serán preferidas las viudas del personal de la Empresa que reúnan condiciones para el desempeño de su función.

Artículo 10 La admisión de personal en la Empresa por las cate-

gorías que se indican en el artículo anterior, se hará por concurso, con prueba de aptitud cuando proceda, debiendo reunir los designados las condiciones que en los artículos siguientes se establecen y las que a este respecto figurarán en el Reglamento de Régimen Interior, respetándose escrupulosamente las disposiciones vigentes a Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de víctimas asesinados por elementos marxistas.

Previamente al concurso de ingreso con personal ajeno a la Empresa deberán sacarse todas las vacantes a concurso con prueba de aptitud entre el personal de la misma.

Los Caballeros Mutilados y demás grupos preferidos, tendrán derecho a la reserva de sus respectivos porcentajes, tal como se establece en el Decreto de 25 de agosto de 1939, pero habrán de reunir las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige el presente Reglamento.

En igualdad de condiciones tendrán preferencia los hijos de los caídos de la Empresa, los del personal al servicio de la misma y los que han prestado o vienen prestando servicios a la Entidad con carácter eventual.

Artículo 11 Cuando la Empresa tenga que cubrir algunas vacantes dentro de sus respectivas plantillas, se dirigirá a la Oficina Local de Colocación, determinando de una manera concreta las plazas que han de proveerse, salarios que tienen asignados y condiciones que se han de llenar, plazo para instar a los puestos vacantes y cuantos datos se estimen necesarios.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las condiciones, títulos, documentación, reconocimientos y demás extremos que para el ingreso en cada categoría se consideren necesarios.

Artículo 12 Para ingresar en el subgrupo de Técnicos, se precisarán 23 años de edad como mínimo.

La edad de ingreso para los Administrativos se fija entre los 18 y los 25 años.

Los Agentes del Servicio de Movimiento y los Subalternos, excepción hecha de los Botones, tendrán como edad para el ingreso, de los 21 a los 35 años.

Los operarios en general, ingresarán entre los 18 y los 35 años.

Artículo 13 Todo el personal ad-

mitido, tendrá la condición de interino hasta que concluya su período de prueba respectivo, en la forma y término que en el artículo siguiente se señala. Mientras tanto, podrán despedirse o ser despedidos los interesados sin alegación de causa ni derecho a indemnización. Sólo tendrán que ser preavisados del cese con antelación a una semana, cuando cobren por jornal diario, y de un mes, quienes lo hagan por mensualidades.

Artículo 14 El período de prueba para el personal Técnico y Administrativo, será de tres meses, sin perjuicio del examen que se establece en el art. 10; un mes para Conductores-Cobradores, y tres semanas para el personal de Talleres, Vías y Obras, limpieza de coches y subalternos.

Artículo 15 Ascensos.—Los Jefes de Oficinas serán nombrados libremente por la Empresa, entre aquellos Jefes de Negociado, si los hubiere, que reúnan las condiciones.

Los Jefes de Negociado serán nombrados mediante concurso de méritos entre los Oficiales Administrativos que reúnan las condiciones de aptitud, conocimiento y títulos para ello, si se estimase necesario, apreciando así en este caso por la Delegación Provincial de Trabajo.

Las vacantes o ascensos a Oficiales que se produzcan en el subgrupo de Administrativos, se cubrirán conforme a los tres turnos siguientes: el primer puesto será para la antigüedad rigurosa en la categoría de Auxiliares. El segundo, por concurso oposición entre los componentes de esta última categoría, dándose preferencia a la antigüedad, en igualdad de condiciones, y el tercero, de libre designación de la Empresa entre el personal de Auxiliares Administrativos.

Artículo 16 El Jefe de Movimiento, siempre que exista, será elegido libremente por la Empresa entre los Técnicos, Administrativos o Agentes del Servicio de Movimiento, debiendo de tenerse en cuenta las condiciones de confianza y antecedentes de todo orden, del ascendido.

Las vacantes de Inspectores, serán cubiertas por rigurosa antigüedad entre los Conductores-Cobradores fijos que lleven más de tres años de servicio en esta última categoría, sin nota desfavorable, previo examen de aptitud y un período de prác-

tas que no excederá de tres meses.

Artículo 17 No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe, quienes, hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1.º de marzo de 1940.

Artículo 18 El encargado de taller, será de libre elección de la Empresa, que procurará designarle entre los de la categoría de Oficiales de 1.ª, titulados o no, que reúnan los méritos, conocimientos y condiciones de mando suficientes.

Dentro de las categorías de Oficiales, su clasificación y pase de unas a otras, se determinará de acuerdo con la competencia profesional de los interesados. En caso de duda corresponderá al Delegado de Trabajo determinar la clasificación definitiva, previos los asesoramiento oportunos y de acuerdo con las normas de carácter general que rigen en la materia.

Podrán ascender a Oficiales de 3.ª, cuando haya plazas, los peones debiendo pasar por la correspondiente prueba de aptitud.

Artículo 19 El encargado de Vías y Obras será elegido entre los Capataces que lleven más de tres años de servicio en esta última categoría, sin nota desfavorable, y previa prueba de aptitud y un período de práctica no superior a tres meses. Cuando la Empresa lo estime oportuno podrá asumir el cargo de encargado de Vías y Obras, con carácter transitorio, el Jefe de Movimiento.

El Capataz será de libre elección de la Empresa, el cual podrá ser elegido de entre el personal comprendido en la categoría de obreros primeros, que lleven al menos cinco años de servicio a la Empresa, previo examen de competencia y aptitudes de mando y un período de prueba, que no podrá exceder de dos meses.

Las vacantes de limpieza de obreros primeros, se cubrirán por antigüedad.

Los obreros de limpieza de agujas y vías y los que tienen a su cargo los cambios de vías, serán designados entre el personal de Conductores-Cobradores que tengan disminuidas sus facultades físicas, y a falta de aquéllos, la Empresa podrá elegirlos entre los obreros o ayudantes.

Artículo 20 El Portero-Ordenanza, se designará por concurso entre todo el personal de la Empresa que reúna las condiciones precisas.

Los Guardas, se nombrarán por concurso de entre el personal del Servicio de Movimiento, que tengan sus facultades físicas disminuidas.

Los Botones, serán de libre designación de la Empresa.

Las mujeres de limpiezas, serán siempre preferidas las viudas de los caídos pertenecientes a la Empresa, y a falta de éstas, las del resto del personal.

Artículo 21 Traslados y cambios de categorías.—En los traslados de uno a otro departamento o taller que exijan las necesidades del servicio, la Empresa elegirá los que resulten menos lesionados, prefiriéndose a los más modernos.

Si el personal se considerase perjudicado, podrá reclamar ante la Delegación Provincial de Trabajo, en

el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se hubiese verificado el traslado.

En todo caso, el Agente obedecerá inmediatamente la orden recibida.

Artículo 22 En casos justificados de faltas reiteradas en el trabajo y en los de disminución de facultades por enfermedad, la Empresa, por sí o a petición del interesado, podrá acordar la pérdida de categoría que el trabajador tuviere y su pase a otra inferior, o en último extremo, o otro grupo, para trabajo compatible con su estado, siendo el salario el señalado para el cargo que vaya a ocuparse, pero debiendo computarse los cuatrienios de la nueva categoría según el tiempo que llevase en la Empresa.

La Empresa no podrá acordar el pase sin previo expediente y reconocimiento facultativo del interesado, el cual será oído inexcusablemente.

Siempre que la Empresa acuerde el cambio de categoría o grupo sin previa solicitud del interesado, podrá éste recurrir ante la Magistratura de Trabajo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del acuerdo.

En el Reglamento de Régimen Interior, se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación de estos expedientes.

Artículo 23 Tribunales.—El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos, será presidido por el Director o su representante, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse. Uno de ellos será libremente designado por la Empresa, y el otro, será asimismo, elegido por ella de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

Sección 4.ª

Plantillas y escalafones

Artículo 24 La Compañía de TRANVIAS DE GIJON, S. A., viene obligada a formar y someter a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo máximo de dos meses, la plantilla general de su personal, estableciendo el número de Agentes que cada categoría profesional deba comprender.

En la plantilla correspondiente al subgrupo de Administrativos, se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales	40 por 100
Auxiliares	60 por 100

Los porcentajes del personal de talleres y cocheras, será como mínimo:

Oficiales de primera ...	20 por 100
Oficiales de segunda ...	30 por 100
Ayudantes	50 por 100

Requerirá la aprobación de la citada Dirección General, toda modificación en la plantilla general.

Artículo 25 Una vez aprobada la plantilla general, y de acuerdo con la misma, la Empresa formará, en un plazo no superior a veinte días, el escalafón de su personal, proce-

diendo a su publicación para conocimiento de los productores, los que tendrán diez días para reclamar ante la misma Empresa, sobre el lugar que les haya sido asignado. De ser denegada la reclamación que en todo caso se hará dentro de los diez días siguientes a la expiración del plazo para reclamar, podrá acudir-se, en el término de cinco días, con las alegaciones que se estimen oportunas, ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá dentro de igual plazo.

Del escalafón definitivo, se remitirá un ejemplar a la Dirección General de Trabajo y otro a la Delegación Provincial de Trabajo.

Sección 5.ª

Personal complementario y eventual

Artículo 26 Se entiende por Agentes complementarios, aquellos que tienen puesto fijo en la plantilla, pero no trabajan más de determinados días, o por temporadas.

Existirán para el grupo de Agentes del Servicio de Movimiento y se hallarán en la proporción máxima de un 30 por 100 en relación con los Conductores-Cobradores fijos.

Este personal tendrá preferencia para ocupar los puestos fijos de plantilla, por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 27 Son eventuales los obreros que en los distintos servicios se contratan por días para trabajos extraordinarios o anormales, por un máximo de noventa días consecutivos o bien, aquellos que en los Servicios de Vías y Obras, se contratan por un plazo no superior a un año o por el tiempo que exija una obra determinada. En estos dos últimos casos se solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación de las condiciones del contrato; la Delegación resolverá en el plazo máximo de ocho días.

Percibirán sus haberes por una nómina especial, siendo aquéllos los salarios base establecidos en la presente Reglamentación.

(Continuará)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Manuel Galán Fernández, número 490 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica, el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Galán Arbesú, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y em-

plazo al mencionado José Galán Arbesú para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Manuel Galán Fernández.

El repetido José Galán Arbesú, es natural de Oviedo, hijo de Manuel y de Joaquina, y cuenta 53 años de edad.

La familia desconoce señas y filiación del mismo.

Todo lo cual, certifico. Oviedo, a 27 de agosto de 1945. —El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfredo González González, número 627 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús González Junco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús González Junco, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alfredo González González.

El repetido Jesús González Junco es natural de Llanes, hijo de Teresa y cuenta 50 años de edad.

La familia desconoce datos y señas personales.

Todo lo cual, certifico. Oviedo, a 28 de agosto de 1945. —El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gerardo Pérez Món, número 934 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por por más de diez años e ignorado paradero de su padre, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gerardo Pérez Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gerardo Pérez Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido Gerardo Pérez Rodríguez, es natural de Oviedo, hijo de Fernando y de Josefa y cuenta 55 años de edad.

La familia desconoce señas particulares.

Todo lo cual, certifico. Oviedo, a 30 de agosto de 1945. —El Secretario.

Eso. Tipogr. de la Residencia Provincial